

54.270 - 7/930. Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1930 -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

En lo sucesivo la provisión de artículos de mobiliario y materiales en general para todas las escuelas dependientes del H. Consejo que funcionen fuera de los límites de la Capital Federal, serán licitadas en la misma provincia o territorio donde se hallen situadas; para lo cual las inspecciones respectivas determinarán los efectos sobre los que han de versar. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría, tómese conocimiento por las Inspecciones Generales de Provincias y Territorios, archívese en División Administrativa y vuélva.

Fdo. Carán - Ernesto J. Bissone -

53.804 - 7/930. Buenos Aires, - Noviembre 24/1930 -

Considerando:

1º Que la Ley 1420 expresa las bases de la instrucción primaria, y que, en tal carácter, debe ajustarse a sus principios la aplicación de la Ley 4874, que ha creado en las Provincias las escuelas nacionales.

2º Que debe ser un punto de vista permanente del gobierno escolar la colaboración en él de la Sociedad y de la familia.

3º Que el desarrollo que ha tomado la

aplicación de la referida Ley 4874 impone la necesidad de buscar aún más esa colaboración para asegurar un mayor acierto y una aproximación más estrecha de la sociedad y la escuela.

4º - Que el número de las escuelas nacionales en las provincias excede en muchos casos al de las escuelas que sostienen los referidos Estados dentro de sus fronteras. -

5º - Que, en consecuencia, el principio de gobierno escolar que establece la Ley 1420 al crear los Consejos de Distrito, puede y debe ser extendido a las provincias, como se había propuesto ya este Honorable Consejo bajo la Presidencia del Doctor Angel Gallardo,

Por lo, el Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º - Disponer que desde el 1º de Enero de 1931 se instale en cada una de las Provincias un Consejo Escolar, cuya composición, funciones y alcance serán los que establece la Ley 1420 (artº 38 a 43), en cuanto fuere pertinente.

2º - A los efectos del párrafo 1º, cada provincia será considerada, por el momento, como un Distrito Escolar. -

3º - Los Consejos Escolares de Provincias a que se refiere esta resolución, pondrán antes del 28 de Febrero de 1931 los Encargados Escolares, que serán designados por el 26. Consejo.

4º - El Inspector Seccional de cada provincia desempeñará, en principio, las funciones que corresponden al Inspector Técnico de la Capital.

Comuníquese por copias de acta a las oficinas,
por Inspección General de Troncalías, anótase
en la cuenta, insértese en el Libro de Res-
oluciones Generales de Secretaría, en El Moni-
tor de la Educación Común y Archívese. -
Fds. - Barón. - Ernesto J. Cissone.

50.570

9/930.

Juarez Vires, Noviembre 26 de 1930 -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión
de la fecha,
Resuelve:

1º.- Derogar las resoluciones sobre trámite pa-
ra el pago de certificados de obras, dictadas
por la administración anterior con fechas
10 de Febrero y 17 de Marzo del año actual y co-
municadas por circulares Nos 54 y 109. -

2º.- Restablecer las disposiciones que regían
sobre la materia, transcritas por la Dirección
Administrativa a f. 3 de estas actuaciones, y que
se indican a continuación:

1º.- Dirección General de Arquitectura certificará
el trabajo en la forma prescrita por el artículo
54 de la Ley de Obras Públicas, y respectivos
pliegos de bases y condiciones de licitación.

2º.- Cada certificado se extenderá por cuadru-
plicado, entregando uno al contratista, agre-
gará otro a la carpeta de la obra respec-
tiva, y los dos restantes los adjuntará al expe-
diente principal para elevarlo con el infor-
me que corresponda, en cada caso, a Mesa
de Entradas y Salidas. -